

RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-0109-2025

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, Mediante **Solicitud de trámite Nro. 11130**, suscrito por el Sr. Manuel María Reyes Reyes y Sra. Rosa Amparito Espinoza Córdova y como profesional responsable del levantamiento topográfico el Arq. Hernán Reyes B., en el cual solicitan la Unificación de los predios con **clave catastral 010651010100170001 y predio con clave catastral 010651010100160001**, ubicados en el sector de Pucará, acorde al plano presentado, propiedad del Sr. Manuel María Reyes Reyes con cédula de identidad 0701111684.

Que, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. GADMP-DPYPES-2025-0462-M, de fecha Pucará, 24 de noviembre de 2025, suscrito por Arq. Xavier Francisco Moyano Contreras. DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE, dirigido al Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto, Alcalde del GADM cantón Pucará manifiesta: RESPUESTA AL TRAMITE NRO. 0011130 POR CONCEPTO DE UNIFICACIÓN DE LOTES CUYAS CLAVES CATASTRALES SON 010651010100170001 Y 010651010100160001. Mediante el presente en respuesta al Trámite Nro. 0011130 solicitada por el Sr. Manuel María Reyes Reyes de número de cédula 0701111684 y en el que requiere la Unificación de dos lotes de terreno cuyas claves catastrales son 010651010100170001 Y 010651010100160001, se adjunta el Informe Técnico Nro. 017-AYC-RC-2025, suscrito por el Jefe de Avalúos y Catastros en el que recomienda proceder con el trámite de Unificación de predios antes mencionados, así también el expediente del trámite Nro. 0011130, a través del link de descarga: <https://mega.nz/file/eYAUIZLa#vh7EgxKwAUSewjnA3OtgA4pZzYQyfMqwkirjvKAB7aE>, con el objeto de que se proceda a pasar al concejo municipal para su conocimiento y aprobación en base a la pertinencia legal por parte de Procuraduría Sindica, conforme establece los artículos 167 y 225 de la “Ordenanza que regula la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pucará”

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nro. 017-AYC-RC-2025 de fecha Pucará, 24 de noviembre de 2025, Suscrito por: Arq. Roberto Cañarte Sarango. JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS. GAD MUNICIPAL PUCARÁ. Para: Arq. Xavier Francisco Moyano Contreras. DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE. ASUNTO: UNIFICACIÓN DEL PREDIO DEL SR. MANUEL MARÍA REYES REYES Y SRA. ROSA AMPARITO ESPINOZA CORDOVA

ANTECEDENTES.

Mediante Solicitud de trámite Nro. 11130, suscrito por el Sr. Manuel María Reyes Reyes y Sra. Rosa Amparito Espinoza Córdova y como profesional responsable del levantamiento topográfico el Arq. Hernán Reyes B., en el cual solicitan la Unificación de los predios con clave catastral 010651010100170001 y predio con clave catastral 010651010100160001, ubicados en el sector de Pucará, acorde al plano presentado, propiedad del el Sr. Manuel María Reyes Reyes con cédula de identidad 0701111684.

NORMATIVA LEGAL.

- Plan de uso y gestión de suelo, vigente.
- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, vigente.

DESARROLLO:

En base a la solicitud de trámite Nro. 11130, se procede a verificar la documentación ingresada por el Sr. Manuel María Reyes Reyes y Sra. Rosa Amparito Espinoza Córdova:

- Certificados de no adeudar al GADM Pucará a nombre del Sr. Manuel María Reyes Reyes y Sra. Rosa Amparito Espinoza Córdova.
- Pago predial 2025 con clave catastral: 010651010100170001 y 010651010100160001 a nombre del Sr. Manuel María Reyes Reyes.
- Informe de Permiso de Uso y Ocupación de suelo No. 0000854 del predio con clave catastral Nro. 010651010100170001.
- Informe de Permiso de Uso y Ocupación de suelo No. 0000854 del predio con clave catastral Nro. 010651010100160001.
- Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS) Nro. 1312 del predio con clave catastral Nro. 010651010100170001; correspondiente a las determinantes del PIT: PUCC-01.
- Informe Predial de Regulaciones de Uso de Suelo (IPRUS) Nro. 1311 del predio con clave catastral Nro. 010651010100160001; correspondiente a las determinantes del PIT: PUCC-01.
- Levantamientos topográficos del predio, propiedad del Sr. Manuel María Reyes Reyes y Sra. Rosa Amparito Espinoza Córdova, elaborados por el Arq. Hernán Reyes B. con registro Senescyt: 1007-07- 763734 y registro municipal: A-209.
- Escritura de Compraventa otorgada mediante escritura pública celebrada el 16 de octubre del 1991 ante la Notaria Primera del Cantón Pucará, otorgada por Silvio Miguel Barzallo Reyes y Sarita Guillermina Chávez Barzallo, a favor de Sr. Manuel María Reyes Reyes y Sra. Rosa Amparito Espinoza Córdova, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará en fecha de 13 de febrero del 2019 con el número 26.
- Escritura otorgada mediante Resolución, celebrada el 02 de octubre del 2015 ante la Notaria Primera del Cantón Pucará, otorgada por el Gad Municipal del cantón Púcara, a favor de Sr. Manuel María Reyes Reyes y Sra. Rosa Amparito Espinoza Córdova, e

inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará en fecha de 02 de octubre del 2015 con el número 211.

- Certificado de Bienes número: 1089-2025, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Pucará, de fecha 01 de octubre del 2025.
- Certificado de Bienes número: 1241-2025, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Pucará, de fecha 10 de noviembre del 2025.

ANÁLISIS.

Luego de haber revisado la documentación ingresada en la Unidad de Avalúos y Catastros se procede a verificar que cada documento se enmarque en lo establecido en la ordenanza para su Unificación.

Escritura y Certificado de Gravámenes

Existe una escritura de Compraventa otorgada mediante escritura pública celebrada el 16 de octubre del 1991 ante la Notaria Primera del Cantón Pucará, otorgada por Silvio Miguel Barzallo Reyes y Sarita Guillermina Chávez Barzallo, a favor de Sr. Manuel María Reyes Reyes y Sra. Rosa Amparito Espinoza Córdova, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará en fecha de 13 de febrero del 2019 con el número 26, en la cual se verifica que la escritura esta correcta.

Existe una escritura otorgada mediante Resolución, celebrada el 02 de octubre del 2015 ante la Notaria Primera del Cantón Pucará, otorgada por el Gad Municipal del cantón Pucará, a favor de Sr. Manuel María Reyes Reyes y Sra. Rosa Amparito Espinoza Córdova, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pucará en fecha de 02 de octubre del 2015 con el número 211, en la cual se verifica que la escritura esta correcta.

Acorde al Certificado de gravámenes No. 1089-2025 de fecha 01 de octubre del 2025 y No. 1241-2025 de fecha 10 de noviembre del 2025, en el cual se indica que el Cuerpo de terreno no, han sido enajenados a favor de terceros compradores con título inscrito especificados en el mismo.

De acuerdo al levantamiento topográfico presentado por el Arq. Hernán Reyes B., en el cual especifica que existen dos cuerpos de terrenos los mismos que se requieren Unificar, el cual constan con claves catastrales lote 1: **010651010100170001** y lote 2: **010651010100160001**.

Determinantes establecidas en el PDyOT y PUGS

Los terrenos se emplazan en el PIT (Polígono de Intervención Territorial) PUCC-01 en la que establece las siguientes determinantes: lote mínimo 150 m² con un frente de 8 m.

Y, acorde a los levantamientos topográficos presentados, la propuesta de Unificación plantea 2 lotes:

- El lote 1 con una superficie de 150,45m²
- El lote 2 con una superficie de 54,54m²

Por lo que, el proyecto de unificación del terreno que conforma la escritura por Sr. Manuel María Reyes Reyes y Sra. Rosa Amparito Espinoza Córdova, **SI CUMPLE** con las determinantes establecidas en el PUCC-01.

Según PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO VIGENTES, y EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TÍTULO V, DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y DE ARQUITECTURA, CAPÍTULO II NORMAS URBANÍSTICAS, en su SECCIÓN III: DE LOS FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO Y REAJUSTE DE TERRENOS, menciona:

“Artículo 225. Proyectos de Unificación. - Se refiere a la unificación de lotes a través de resoluciones expedidas por el Concejo Municipal, que cumplan con las normas establecidas en la presente ordenanza con el fin de consolidar dos o más lotes de terreno en uno mayor.

En caso de integración voluntaria de lotes el o los propietarios colindantes, podrán solicitar al GAD Municipal del cantón Pucará, la inscripción en el catastro municipal de la unificación voluntaria de los lotes adyacentes, previa elaboración de escritura pública y su correspondiente marginación en el Registro de la Propiedad”.

Certificado de afecciones

Adicionalmente, en el Informe De Permiso De Uso Y Ocupación De Suelo No. 0000854, suscrito por la Dirección de Planificación; se menciona la **APROBACIÓN** del permiso de uso de suelo para el trámite de **UNIFICACIÓN DE DOS LOTES** y las actividades indicadas en el lote mencionado conforme a las especificaciones técnicas del informe de permiso de uso y ocupación del suelo, debido a que el GADM de Pucará no cuenta con un proyecto definido para este predio hasta la fecha.

Como **OBSERVACIÓN** manifiesta que: *este permiso no concede autorización para realizar obras de construcción, ampliación, cerramiento o adecuaciones, para lo cual deberá realizar los trámites estipulados en la respectiva ordenanza respecto a aprobación de planos y permisos de construcción*

PROYECTO DE UNIFICACIÓN.

Se considera Unificación, la unión de dos o más lotes. Por lo tanto, los lotes de terreno materia del presente fraccionamiento corresponden de la siguiente manera:

LOTE 1:

Superficie: **150,45 m²**

Informe de linderación:

Norte: Con Jaime Redrovan Redrovan, de P1 a P2 en 5.88m., de P2 a P3 en 0.65m., de P3 a P4 en 5.43m., de P4 a P5 en 6.18m.

Sur: Con calle Abdón Calderón, de P6 a P7 en 6.35m., de P7 a P8 en 6.01m., de P8 a P9 en 3.50m.

Este: Con calle pública Púcara, de P5 a P6 en 9.37m.

Oeste: Con Manuel María Reyes Reyes, de P9 a P1 en 8.60m.

LOTE 2:

Superficie: **54,54 m²**

Informe de linderación:

Norte: Con Silvio Miguel Barzallo Reyes- Sarita Guillermina Chávez Barzallo, de P1 a P2 en 4.25m.

Sur: Con calle Abdón Calderón, de P4 a P5 en 4.00m.

Este: Con Jaime Redrovan Redrovan, de P2 a P3 en 5.21m., con Manuel María Reyes Reyes de P3 a P4 en 8.60m.

Oeste: Con Manuel María Reyes Reyes- Rosa Amparito Espinoza Córdova, de P5 a P1 en 13.25m.

LOTE UNIFICADO:

Superficie: **204,99 m²**

Informe de linderación:

Norte: Con Silvio Miguel Barzallo Reyes- Sarita Guillermina Chávez Barzallo, de P1 a P2 en 4.25m., con Jaime Redrovan Redrovan, de P2 a P3 en 5.21m., de P3 a P4 en 5.88m., de P4 a P5 en 0.65m., de P5 a P6 en 5.43m., de P6 a P7 en 6.18m.

Sur: Con calle Abdón Calderón, de P8 a P9 en 6.35m., de P9 a P10 en 6.01m., de P10 a P11 en 3.50m., de P11 a P12 en 4.00m.

Este: Con calle pública Púcara, de P7 a P8 en 9.37m.

Oeste: Con Manuel María Reyes Reyes- Rosa Amparito Espinoza Córdova, de P12 a P1 en 13.25m.

***Nota-** La veracidad de la información proporcionada en el levantamiento topográfico y en el informe de linderación es única responsabilidad del propietario y proyectista.*

CONCLUSIONES

- Los levantamientos topográficos elaborados por el Arq. Hernán Reyes B. con registro Senescyt: 1007- 07-763734 y registro municipal: A-209; cuentan con la información necesaria para la propuesta de unificación de lotes catastrados con clave catastral: **010651010100170001 y 010651010100160001.**
- Con fecha 12 de noviembre de 2025, mediante solicitud de trámite 11297 presenta las respectivas observaciones el Sr. Arq. Carlos Barreto emitidas con fecha Pucará, 30 de octubre de 2025.

RECOMENDACIONES:

- El trámite que es presentado por el Sr. Manuel María Reyes Reyes y Sra. Rosa

Amparito Espinoza Córdova y como profesional responsable del levantamiento topográfico el Arq. Hernán Reyes B., se puede determinar que se procede con la unificación.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el Art. 66 de nuestra Carta Magna reconoce y garantizará a las personas: en su numeral “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la norma ibídem el Art. 6, manda que: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

Que, las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal en los siguientes literales del artículo 54, literal f de COOTAD, determina: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;” i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;”

Que, los literales a); b) e i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literal “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;”

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: “...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...);”

Que, el literal a); b); d) y t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo c) “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) atribuye al Concejo Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá **proponer el orden del día de manera previa**;

Que, PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO VIGENTES, y EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, TÍTULO V, DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS Y DE ARQUITECTURA, CAPÍTULO II NORMAS URBANÍSTICAS, en su SECCIÓN III: DE LOS FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO Y REAJUSTE DE TERRENOS, menciona:

“Artículo 225. Proyectos de Unificación. - Se refiere a la unificación de lotes a través de resoluciones expedidas por el Concejo Municipal, que cumplan con las normas establecidas en la presente ordenanza con el fin de consolidar dos o más lotes de terreno en uno mayor.

En caso de integración voluntaria de lotes el o los propietarios colindantes, podrán solicitar al GAD Municipal del cantón Pucará, la inscripción en el catastro municipal de la unificación voluntaria de los lotes adyacentes, previa elaboración de escritura pública y su correspondiente marginación en el Registro de la Propiedad”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-SC-2025-0167-M, de fecha **Pucará, 7 de diciembre de 2025. PARA:** Sr. Lcdo. Vicente Araujo Cedillo. Vicealcalde. Lcdo. Humberto Berrezueta Duran. Concejal. Sr. Lcdo. Rodrigo León León. Concejal. Sr. Jorge Augusto Redrován Berrezueta Concejal. Sr. Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes. Concejal. **ASUNTO: CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA** Nro. 0135-2025. Dando cumplimiento al Art. 318 y 60 literales c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a Ustedes a Sesión Ordinaria del Muy Ilustre Concejo, la misma que tendrá lugar el día martes 9 de diciembre del 2025, a las 10h30 am, en el local de Sesiones del Palacio Municipal. Con el siguiente. Orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0134-2025, de fecha 2 de diciembre del año dos mil veinticinco. 6.- Conocimiento y Aprobación en segundo debate del Presupuesto económico para el periodo fiscal 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará. 7.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 8.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 9.- Clausura.

Que, El Ilustre Concejo en sesión ordinaria de concejo de fecha 9 de diciembre de 2025. Por unanimidad Aprobó y Reforma el orden del día quedando de la siguiente manera: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Conocimiento y Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0134-2025, de fecha 2 de diciembre del año dos mil veinticinco. 6.- Conocimiento y Aprobación en segundo debate del Presupuesto económico para el periodo fiscal 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará. 7.- Conocimiento y Aprobación de la unificación de los predios con clave catastral 010651010100170001 y predio con clave catastral 010651010100160001. Acorde al plano presentado, propiedad del Sr. Manuel María Reyes Reyes, con cédula de identidad 0701111684. Ubicados en el

cantón de Pucará. Provincia del Azuay. En base al trámite Nro. 11130, suscrito por el Sr. Manuel María Reyes Reyes y Sra. Rosa Amparito Espinoza Córdoba y como profesional responsable del levantamiento topográfico, el Arq. Hernán Reyes B. 8.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 9.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 10.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1. APROBAR. *El trámite No. 11130, de Unificación de los predios con clave catastral 010651010100170001 y predio con clave catastral 010651010100160001, ubicados en el cantón Pucará. Provincia de El Azuay, propiedad del Sr. Manuel María Reyes Reyes, con cédula de identidad 0701111684.*

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 16 días del mes de diciembre de 2025.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM DE PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DEL ILUSTRE CONCEJO

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta D.
CONCEJAL

Lcdo. Rodrigo León León
CONCEJAL

Sr. Jorge Redrován Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes
CONCEJAL

